

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA



PROPONE ÁREAS APROPIADAS PARA LA ACUICULTURA EN AGUAS TERRESTRES Y MARÍTIMAS QUE INDICA DE LA VII REGIÓN.

VALPARAISO, 26 JUL 2005

R.EX. N° 2340

VISTO: El Oficio ORD. N° 404, de fecha 18 de abril de 2005, del Intendente de la VII Región del Maule, en los cuales solicita se fijen las áreas apropiadas para la acuicultura en aguas terrestres y marítimas en la VII Región del Maule; el Oficio Ordinario N° 13.000/24/141 S.S.P., de fecha 04 de julio de 2005, del Director del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada; lo informado por el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.AC.) N° 321 de fecha 18 de julio de 2005; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura corresponde a la Subsecretaría de Pesca, elaborar los estudios técnicos para la determinación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

Que conforme lo informado por el Intendente Regional del Maule, se hace necesario establecer áreas apropiadas para la acuicultura en aguas terrestres y marítimas de la VII Región.

Que mediante Oficio citado en Visto, el Intendente de la VII Región del Maule ha informado que se ha consultado a los miembros de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, de la VII Región del Maule, por lo que se da por cumplido el requisito previsto en el artículo 67 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto, en lo que se refiere a la consulta que debe formularse a los organismos encargados de los usos alternativos de las aguas.

RESUELVO:

I.- Formúlese mediante la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial y en un diario de circulación de la VII Región, la siguiente propuesta que fija áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en aguas terrestres y marítimas de la VII Región del Maule:

I.- Aguas Terrestres:

a) Área de río Boyecura: En un sector estuarino de este río, de ribera a ribera, desde la desembocadura delimitada por la longitud (W) 72°03'19,00", hasta la línea imaginaria formada por la longitud (W) 72°02'24,40", de conformidad con la carta IGM 3430-7200, escala 1:50.000, 1ª Edición 1995, datum PSAD-56.

b) Área río Mataquito: En un sector estuarino de este río, de ribera a ribera, desde la desembocadura delimitada por la longitud (W) 72°11'02,20", de conformidad con la carta IGM 3445-7200, escala 1:50.000, 1ª Edición 1965, datum PSAD-56, hasta la línea imaginaria formada por la latitud (S) 35°01'07,30", de conformidad con la carta IGM 3500-7200, escala 1:50.000, 1ª Edición 1997, datum PSAD-56.

c) Área río Huenchullami: En un sector estuarino de este río, de ribera a ribera, desde la desembocadura delimitada por la latitud (S) $35^{\circ}06'00,40''$, hasta la línea imaginaria formada por la latitud (S) $35^{\circ}07'37,10''$, de conformidad con la carta IGM 3500-7200, escala 1:50.000, 1ª Edición 1997, datum PSAD-56.

d) Área río Maule: En un sector estuarino de este río, de ribera a ribera, desde la desembocadura delimitada por la línea imaginaria trazada entre los puntos A y B, hasta la línea imaginaria formada por la longitud (W) $72^{\circ}18'50,00$, de conformidad con la carta IGM 3515-7215, escala 1:50.000, 1ª Edición 1965, reimpresión 1978, datum PSAD-56, siendo los puntos A y B, los siguientes:

Punto	Latitud (S)	Longitud (W)
A	$35^{\circ}18'59,20''$	$72^{\circ}24'30,00''$
B	$35^{\circ}18'53,20''$	$72^{\circ}23'55,20''$

e) Área río Loanco: En un sector estuarino de este río, de ribera a ribera, desde la desembocadura delimitada por la longitud (W) $72^{\circ}37'01,60''$, hasta la línea imaginaria formada por la longitud (W) $72^{\circ}36'25,80''$, de conformidad con la carta IGM 3530-7230, escala 1:50.000, 1ª Edición 1965, datum PSAD-56.

f) Área río Chovellén: En un sector estuarino de este río, de ribera a ribera, desde la desembocadura delimitada por la latitud (S) $35^{\circ}52'26,70''$, hasta la línea imaginaria formada por la latitud (S) $35^{\circ}53'18,50''$, de conformidad con la carta IGM 3545-7230, escala 1:50.000, 1ª Edición 1965, reimpresión 1990, datum PSAD-56.

II.- Aguas marítimas:

Se proponen los siguientes siete sectores, considerando para cada uno de éstos los terrenos de playa fiscales, playa de mar, porciones de agua y fondo, rocas, dentro y fuera de las bahías, hasta la franja de una milla náutica, aguas adentro, medida desde las líneas de más baja marea, y delimitadas por las líneas imaginarias formadas por las siguientes latitudes (S), de conformidad con la carta S.H.O.A. N° 5000, escala 1:500.000, 10ª Edición 1981, datum PSAD-56:

a) Sector A: Desde latitud (S) $34^{\circ}41'00,00$ hasta la latitud (S) $34^{\circ}49'21,70''$

b) Sector B: Desde latitud (S) $35^{\circ}13'16,10$ hasta la latitud (S) $35^{\circ}18'21,20''$

c) Sector C: Desde latitud (S) $35^{\circ}21'36,30$ hasta la latitud (S) $35^{\circ}30'28,80''$

d) Sector D: Desde latitud (S) $35^{\circ}31'02,50$ hasta la latitud (S) $35^{\circ}32'12,80''$

e) Sector E: Desde latitud (S) $35^{\circ}36'26,00$ hasta la latitud (S) $35^{\circ}45'36,30''$

f) Sector F: Desde latitud (S) $35^{\circ}48'48,00$ hasta la latitud (S) $35^{\circ}49'33,70''$

g) Sector G: Desde latitud (S) $35^{\circ}54'45,50$ hasta la latitud (S) $35^{\circ}57'45,90''$

En el evento que a los sectores marítimos indicados desemboquen ríos, se entenderá que el área apropiada se extiende hasta la línea imaginaria que une los puntos externos de dicha desembocadura.

2.- Cualquier particular o institución afectada podrá, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, expresar por escrito las opiniones que la presente propuesta le merezca, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Visto.

La Subsecretaría de Pesca responderá a los interesados dentro del plazo de 60 días, contados desde el vencimiento del término indicado en el inciso anterior.

Una vez vencidos los plazos señalados en los incisos precedentes, la presente propuesta que fija áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura en la VII Región del Maule será remitida, conjuntamente con sus antecedentes, al Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría de Marina, para que dicte un Decreto Supremo que fije las referidas áreas.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional, al Gobierno Regional del Maule, al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN DE LA VII REGIÓN.

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo